

Decreto Nº 531, que aprueba la Resolución Nº 93—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9366, del 20 de marzo de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 531

CONSIDERANDO: Que la firma SOMBRERERA JOSE ANTONIO, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 93—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 30 de agosto de 1974, que copiado textualmente dice así:

"RESOLUCION NO. 93—74—C

CONSIDERANDO: Que la firma SOMBRERERA JOSE

ANTONIO, C. por A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 14 de junio de 1974, con el N° 28-74, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida firma se dedica a la fabricación de sombreros de fieltro.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$261,582.00

Localización: Calle Prof. Amiama Gómez 54, Sto. Domingo

Tipo de proyecto: Empresa establecida

Empleos creados: 19

Valor Agregado: RD\$136,707.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40, de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma SOMBRERERA JOSE ANTONIO, C. por A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8

años, en proporción de un 50%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de las materias primas y materiales siguientes:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
9,000 doc.	campanas y cascos de lana
2,500 doc.	cascos de fieltro
1,500 doc.	cascos de papel
12,000 doc.	badanas de cartón prensadas
2,500 doc.	badanas de cuero
250,000 wardas	cintas de rayón y algodón
15,000 yardas	cintas y bandas plásticas
12,000 doc.	forros de rayón
5,000 doc	centros de rayón
3,500 piezas	trenzas de papel (144 yardas c/u)
3.000 piezas	trenzas de fibras sintéticas (144 yardas c/u)
1,500 piezas	de paja (72 yardas c/u)
200 kilos	hilo de nylon para coser
40 kilos	hilo especial de algodón para costura
200 kilos	alambre de acero barnizado
300 kilos	hebillas, ojetes y tubitos de metal
20 kilos	plumas (adornos)
300 galones	laca especial para sombreros
23 kilos	cera para pulir lana y fieltro
200	Ennemel producto químico para pintar sombreros de papel

800 galones	Thinner para sombreros
400 rollos	dorado y plateado para impresión de badanas.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta (30) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 30 de agosto de 1974, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 532, que aprueba la Resolución N^o 137—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N^o 9366, del 20 de marzo de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 532

CONSIDERANDO que la empresa FABRICA DE CLAVOS, ALAMBRES DE PUAS Y GRAPAS "ENRIQUILLO", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la Clasificación en la Categoría "C" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N^o 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N^o 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N^o 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N^o 137-74-C, del Direc-